

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, la cual fue presentada a continuación del proceso de divorcio contencioso que cursó en este juzgado bajo radicado No. 1992-01038. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 28 de octubre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

De los documentos adjuntos a la demanda se observa que, no se encuentra debidamente acreditado que el poder dado por el demandante NELSON JESÚS ROMERO COLL, hubiere sido otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo exige el art. 5º del Decreto 806 de 2020, sino que el mismo solo aparece con las firmas escaneadas de las intervinientes en la misma.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e42832e0275a6f88b152887f4265b99a80b1ef1f5b9ef7c68800f10cc1f447d**
Documento generado en 28/10/2020 03:59:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>